

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO

REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO Y USO DE TERRENOS

TOMO X

Alejandro García Padilla
Gobernador

Luis García Pelatti
Presidente
Junta de Planificación

VIGENCIA DEL REGLAMENTO

_____ de _____ de 2016

ÍNDICE

TOMO X: SEGURIDAD

Capítulo 1	ADOPCIÓN Y VIGENCIA	1
REGLA 1.1	ADOPCIÓN.....	1
Capítulo 2	POLICÍA DE PUERTO RICO	2
REGLA 2.1	DISPOSICIONES GENERALES.....	2
SECCIÓN 2.1.1	PROPÓSITO Y BASE LEGAL.....	2
SECCIÓN 2.1.2	APLICABILIDAD.....	2
REGLA 2.2	RECOMENDACIONES RELACIONADAS A MATERIALES EXPLOSIVOS Y ARMERÍAS	2
REGLA 2.3	OTRAS RECOMENDACIONES.....	3
REGLA 2.4	PROCESO DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN ...	5
Capítulo 3	PREVENCIÓN DE INCENDIOS	6
REGLA 3.1	DISPOSICIONES GENERALES.....	6
SECCIÓN 3.1.1	BASE LEGAL.....	6
SECCIÓN 3.1.2	PROPÓSITO	6
SECCIÓN 3.1.3	APLICABILIDAD.....	6
REGLA 3.2	CERTIFICADOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS ...	6
SECCIÓN 3.2.1	REQUISITOS PARA ESTABLECIMIENTOS PREVIAMENTE CONSTRUIDOS.....	7
SECCIÓN 3.2.2	CONTENIDO MÍNIMO DEL CERTIFICADO	7
REGLA 3.3	CERTIFICADOS Y RECOMENDACIONES	8
SECCIÓN 3.3.1	TIPOS DE CERTIFICADOS Y RECOMENDACIONES:.....	8
REGLA 3.4	EDIFICIOS Y ESTABLECIMIENTOS A SER INSPECCIONADOS Y CERTIFICADOS	8
SECCIÓN 3.4.1	EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES SOBRE FACILIDADES A CONSTRUIRSE.....	8
SECCIÓN 3.4.2	INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOCALES Y EDIFICIOS PARA NUEVO USO.....	9
SECCIÓN 3.4.3	INSPECCIONES PARA CUMPLIMIENTO	10

SECCIÓN 3.4.4	RENOVACIONES	10
SECCIÓN 3.4.5	REVOCACIÓN	10
SECCIÓN 3.4.6	RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE	10
SECCIÓN 3.4.7	DOCUMENTOS APROBADOS.....	10
SECCIÓN 3.4.8	ESTÁNDARES DE REFERENCIA.....	11

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

~~Tomo IX~~ Tomo X SEGURIDAD

Capítulo 1 ADOPCIÓN Y VIGENCIA

Regla 1.1 ADOPCIÓN

~~Este Tomo de este~~ Reglamento se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico.

ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico,

hoy _____ de _____ de 2016.

Commented [BPO1549]: AEE

Commented [BPO1550]: JP- NUEVO CAPÍTULO DE ADOPCION Y VIGENCIA para este Tomo

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Capítulo 2 POLICÍA DE PUERTO RICO

Regla 2.1 DISPOSICIONES GENERALES

Sección 2.1.1 Propósito y Base Legal

- a. El propósito de esta Sección es establecer las Normas y Procedimientos que regirán el trámite de recomendaciones e inspecciones requeridas por ley a la Policía de Puerto Rico para la otorgación de permisos en los casos de comercio y/o almacenaje de explosivos, armas y municiones.
- b. Los mismos se otorgan al amparo de las disposiciones legales:
 - 1. Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996
 - 2. Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000
 - 3. Ley Núm. 134 de 29 de junio de 1969
 - 4. Reglamento 3980 del Departamento de Hacienda
 - 5. Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000 Ley de Tránsito de Puerto Rico

Sección 2.1.2 Aplicabilidad

Esta Sección aplicará a toda solicitud de recomendaciones, así como a las inspecciones que al amparo de las leyes de Armas y Explosivos de Puerto Rico se realizan en los casos pertinentes a almacenaje de explosivos, armas y municiones.

Regla 2.2 RECOMENDACIONES RELACIONADAS A MATERIALES EXPLOSIVOS Y ARMERÍAS

- a. Toda solicitud de recomendación para el establecimiento de comercio, utilización y almacenaje de explosivos o materiales explosivos tendrán que ser emitidas por la Policía de Puerto Rico y tramitadas a través de la Oficina de Gerencia de Permisos.
- b. Será mandatorio que toda solicitud de recomendación para la utilización y almacenaje de explosivos o materiales explosivos que se tramite ante la Oficina de Gerencia de Permisos contenga la debida certificación expedida por la Policía de Puerto Rico.
- c. La Policía de Puerto Rico será la encargada de tramitar las solicitudes presentadas por toda persona que pretenda

Commented [BPO1551]: JP- (antes Capítulo 49)

manufacturar, transportar, recibir, usar explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos y toda persona que pretenda operar un establecimiento donde se manejen explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos realizar la correspondiente investigación y adjudicar el permiso de uso.

- d. Toda solicitud de recomendación vendrá acompañada de una certificación de que la estructura cuenta con la seguridad estructural necesaria para armería o almacenaje de explosivos, en cuanto a seguridad y ruido.
- e. Se tomará en consideración el perímetro y estructuras aledañas a los efectos de que se cumpla con los requerimientos de la Ley Núm. 134 del 29 de junio de 1969 y del Reglamento promulgado en virtud de esa ley, la cual es conocida como Ley de Explosivos de Puerto Rico.
- f. En su evaluación la Oficina de Gerencia de Permisos ponderará, además, la cercanía a vías públicas, residencias, escuelas, instalaciones deportivas, estaciones de gasolina y cualquier otra estructura que pueda verse afectada en circunstancias ordinarias o incidentes extraordinarios de ocurrir en instalaciones del tipo que se pretenda establecer.

Regla 2.3

OTRAS RECOMENDACIONES

- a. Toda persona que pretenda manufacturar, transportar, recibir, usar explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos y toda persona que pretenda operar un establecimiento donde se manejen explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos tiene que obtener con anterioridad un permiso expedido por la Policía de Puerto Rico.
 - 1. Toda solicitud de recomendaciones que sea referida a la Policía de Puerto Rico será canalizada a través de la Superintendencia Auxiliar de Operaciones Estratégicas (SAOE).
 - 2. La Superintendencia Auxiliar de Operaciones Estratégicas a través de la Oficina de Seguridad y Protección realizará una investigación sobre las cualificaciones del solicitante.
- b. Una vez obtenida la recomendación positiva respecto a las cualificaciones del solicitante la Superintendencia Auxiliar de Operaciones Estratégicas:

CAPÍTULO 2 POLICÍA DE PUERTO RICO

1. Identificará la División de Explosivos concernida de conformidad a la ubicación geográfica en que ubica el lugar a ser evaluado a los efectos de emitir la recomendación.
 2. Sin dilación, en un plazo de tiempo que no excederá los 15 días laborables y por conducto reglamentario tramitará el envío de la solicitud para que se realice la correspondiente revisión ocular del área.
- c. La División de Explosivos recopilará los documentos referentes a las evaluaciones y recomendaciones pertinentes a cada caso en particular y preparará un expediente para la correspondiente revisión.
- d. La División de Explosivos del área policíaca sobre la cual recaiga la responsabilidad de evaluar la solicitud de recomendación:
1. Realizará una inspección visual del lugar y el perímetro adyacente.
 2. Ponderará, además, la cercanía a vías públicas, residencias, escuelas, instalaciones deportivas, estaciones de gasolina y cualquier otra estructura que pueda verse afectada en circunstancias ordinarias o incidentes extraordinarios de ocurrir en instalaciones del tipo que se pretenda establecer.
 3. Evaluará, además, de ser aprobados los permisos, como se afecta el servicio policíaco en cuanto a controles de tránsito u otros servicios que surgirían como resultado del establecimiento y operación conforme lo solicitado por la persona que radicó.
- e. La expedición del permiso estará condicionada a que el solicitante cumpla con todas las condiciones que imponga el Superintendente. Estas están contenidas en el Reglamento 1369, Reglamento para la Administración, Aplicación y Supervisión de la Ley de Explosivos de Puerto Rico.
1. Evaluada la recomendación, la Superintendencia Auxiliar de Operaciones Estratégicas a través de la División de Explosivos emitirá a nombre de la Policía de Puerto Rico el correspondiente certificado de cumplimiento.

2. El permiso será de carácter personal e intransferible. La expedición del permiso constituirá autorización para realizar las actividades que se prescriban expresamente en el mismo y su período de vigencia, el cual no será mayor de un año.
3. A nivel de su unidad de trabajo mantendrá archivada copia de toda evaluación y recomendación en estricto orden por fecha en que fue recibido.
4. Será responsable de acudir a deponer ante cualquier foro que ventile apelaciones u otros asuntos relacionados con las recomendaciones por él emitidas en el transcurso de sus gestiones oficiales.

Regla 2.4**PROCESO DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN**

- a. La solicitud será referida a un representante de la Policía de Puerto Rico, para la evaluación y análisis correspondiente conforme a las leyes establecidas, según sea el caso.

Se realizarán:

1. Una inspección visual del lugar y el perímetro adyacente.
2. Se evaluará la ubicación geográfica en relación a vías de rodaje, proximidad de escuelas y edificios gubernamentales, flujo vehicular, acceso de áreas deportivas y/o residencial cercanas al lugar, y el impacto que se infiera, puede ocasionar la otorgación del permiso sobre la calidad de vida de los residentes, esto en términos seguridad y tránsito.
3. El proponente será responsable de acudir a deponer ante cualquier foro que ventile apelaciones u otros asuntos relacionados con las recomendaciones por él emitidas en el transcurso de sus gestiones oficiales.

Capítulo 3 PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Commented [BPO1552]: JP- (antes Capítulo 50)

Regla 3.1 DISPOSICIONES GENERALES

Sección 3.1.1 Base Legal

La Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, facultó a la Oficina de Gerencia de Permisos, los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, Arquitectos o Ingenieros Licenciados, según aplique, a emitir certificados de prevención de incendios relacionados, directa o indirectamente, al desarrollo y uso de terrenos.

Sección 3.1.2 Propósito

- a. Este Capítulo tiene como propósito unificar las disposiciones del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico cuya implementación ha sido delegada a la Oficina de Gerencia de Permisos.

Sección 3.1.3 Aplicabilidad

Este Capítulo aplicará tanto a diseño, construcciones nuevas como existentes y a edificios y/o establecimientos a ser inspeccionados con la intención de obtener una Certificación para la Prevención de Incendios inicial. La otorgación de los permisos estará sujeta a las determinaciones finales de la Oficina de Gerencia de Permisos.

Regla 3.2 CERTIFICADOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Requisitos para Establecimientos en Construcción o Remodelación:

- a. Toda persona que solicite un permiso de construcción a la Oficina de Gerencia de Permisos, un Profesional Autorizado o un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V, deberá Certificar, junto a su solicitud de permiso, que la construcción para la cual se solicita el permiso cumple con los requisitos de seguridad básicos establecidos en este Capítulo.
- b. Luego de evaluada toda la información y planos referentes al proyecto, el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, podrá emitir una Resolución de Recomendación estableciendo que cumpla con el Código de Incendios Vigente.
- c. El Gerente de Salud y Seguridad de la Oficina de Gerencia de Permisos para los permisos PYMES podrán emitir una

Resolución de Recomendación estableciendo que cumple con el Código de Construcción.

- d. No será necesaria la intervención de un Inspector de Prevención de Incendios en la expedición de dichos Certificados, los cuales tendrán vigencia de un (1) año.

Sección 3.2.1 Requisitos para Establecimientos Previamente Construidos

- a. Toda persona que solicite un permiso de uso a la Oficina de Gerencia de Permisos, un Profesional Autorizado o un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V, deberá certificar, junto a su solicitud de permiso, que el establecimiento para el cual se solicita el permiso cumple con los requisitos de seguridad básicos establecidos en este Capítulo.
- b. Luego de evaluada toda la información y realizada una inspección de cumplimiento al local, establecimiento o edificio, el Profesional Autorizado, Inspector Autorizado, Ingeniero y Arquitecto licenciado o el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, podrán emitir un Certificado de Prevención de Incendios.
- c. El Gerente de Salud y Seguridad de la Oficina de Gerencia de Permisos para los permisos PYMES podrán emitir un Certificado de Prevención de Incendios.
- d. No será necesaria la intervención de un Inspector de Prevención de Incendios en la expedición de dichos Certificados, los cuales tendrán vigencia de un (1) año.

Sección 3.2.2 Contenido Mínimo del Certificado

El Certificado que se expida por el Inspector o Profesional Autorizado, el Director Ejecutivo o el Gerente de Salud y Seguridad de la Oficina de Gerencia de Permisos contendrá el siguiente párrafo:

“Yo [NOMBRE y APELLIDOS], [Inspector Autorizado en Prevención de Incendios, Profesional Autorizado, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos o Gerente de Salud y Seguridad de la Oficina de Gerencia de Permisos], CERTIFICO que el establecimiento objeto del presente Certificado de Prevención de Incendios reúne los requisitos

reglamentarios aplicables de seguridad, rotulación, equipo, diseño y estructurales.”

Regla 3.3 CERTIFICADOS Y RECOMENDACIONES

Sección 3.3.1 Tipos de Certificados y Recomendaciones:

- a. De construcción
- b. De uso
- c. Para el almacenamiento uso y manejo de líquidos inflamables y/o combustibles y gas licuado de petróleo.
- d. Para instalación de tanques líquidos inflamables y/o combustibles y gas licuado de petróleo. Se emitirá recomendación y posteriormente deberá completar el Permiso correspondiente con el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Regla 3.4 EDIFICIOS Y ESTABLECIMIENTOS A SER INSPECCIONADOS Y CERTIFICADOS

Sección 3.4.1 Evaluación y Recomendaciones sobre Facilidades a Construirse

- a. Toda persona natural, compañía o sociedad o cualquier otra entidad que tenga establecido o vaya a establecer un negocio de cualquier uso u ocupación, deberá solicitar una evaluación mediante recomendación de los planos del proyecto propuesto. Una vez cumplidos los requerimientos o recomendaciones para prevenir incendios, equipos de protección contra incendios y medios de salida, obtendrá una Resolución de Recomendación autorizado por el Director Ejecutivo.
- b. Para la evaluación de solicitudes se deberá radicar la misma conforme a lo establecido en la **REGLA 5.3 (PRESENTACION DE SOLICITUDES DE SERVICIO) del Tomo II**, y someter lo siguiente:
 - 1. Carta Explicativa (Memorial) del proyecto y el servicio solicitado, en lo que respecta a Bomberos.
 - 2. Certificación del Proyectista de Cumplimiento.
 - 3. Planos ponchados y firmados con la siguiente información:
 - i. Plano de Situación (*Site Plan*) con ubicación de Bocas de Incendios (hidrantes) en a menos de doscientos (200) pies del proyecto.

Formatted: Right: 0.01"

CAPÍTULO 3 PREVENCIÓN DE INCENDIOS

- ii. Arquitectura con sus medidas (elevaciones, secciones, medios de salida y plantas).
 - iii. Sistema eléctrico (con luces de emergencia, rotulación de medios de salida, sistemas de alarma, sistemas de detección, según aplique).
 - iv. Plomería (rociadores automáticos, cálculos hidráulicos, gabinetes con mangueras, siamesa, especificaciones del equipo como *risers*, sistemas de bombas y abastos de agua).
4. Para evaluación de Tanques y almacenaje de líquidos inflamables:
- i. Carta Explicativa (Memorial) del proyecto con el tipo y cantidad de combustible a almacenarse.
 - ii. Planos ponchados y firmados con la siguiente información:
 - a) Plano de Situación (*Site Plan*) con distancias del tanque a edificios importantes, inclusive de la misma propiedad, colindancias y vías públicas.
 - b) Capacidad de los tanques, detalles y especificaciones.
 - c) De ser líquidos distintos, deberá someter por separado.
5. Para consultas de construcción o consulta de ubicación:
- i. Carta explicativa (Memorial) del proyecto y el servicio solicitado, en lo que respecta a Bomberos y Salud.
 - ii. Certificación del Proyectista
6. Estos tendrán que ser conformes y en cumplimiento con las estipulaciones de los códigos y las reglamentaciones vigentes promulgadas por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico adoptadas por la Oficina de Gerencia de Permisos.

Sección 3.4.2 Inspección y Certificación de Locales y Edificios para Nuevo Uso

- a. Todo dueño u operador que interese solicitar una inspección para obtener un Certificado de Prevención de Incendios deberá

CAPÍTULO 3 PREVENCIÓN DE INCENDIOS

radicar la solicitud correspondiente conforme se establece en este reglamento y vendrá obligado a cumplir con todos los requerimientos conforme a la clasificación, contenidos en el Código de Edificación de Puerto Rico o reglamentación vigente del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, de acuerdo al uso, ocupación y tamaño propuesto.

Sección 3.4.3 Inspecciones para Cumplimiento

La solicitud de un Certificado o recomendación otorgada bajo este Capítulo, constituirá un acuerdo y consentimiento de la persona que hace tal solicitud o que se le emitió la recomendación o permiso, para que el Jefe del Negociado de Prevención de Incendios pueda entrar al área en cualquier momento razonable para velar por el cumplimiento de este Capítulo.

Sección 3.4.4 Renovaciones

El Negociado de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos emitirá anualmente un certificado de inspección cumpliendo con la reglamentación vigente. El mismo deberá ser solicitado por el dueño del edificio, local, solar o establecimiento conforme lo establecen las reglamentaciones vigentes del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Sección 3.4.5 Revocación

El Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá revocar o suspender una autorización si encuentra que hubo declaraciones falsas o tergiversaciones en las solicitudes sometidas en las cuales se basó la aprobación, también podrá revocarse si la Compañía o Individuo realizan labores no incluidas en la autorización.

Sección 3.4.6 Responsabilidad del Solicitante

Será responsabilidad del solicitante asegurarse de que los documentos de construcción incluyan todos los requerimientos de protección contra incendios y que los planos estén completos y en cumplimiento con los códigos y estándares aplicables.

Sección 3.4.7 Documentos Aprobados

La expedición de una recomendación y/o de un Certificado de Prevención de Incendios no exime al solicitante de la responsabilidad de cumplimiento con este Capítulo.

Sección 3.4.8 Estándares de Referencia

- a. Los códigos y estándares de referencia en este Capítulo serán aquellos indicados en las Disposiciones Generales del mismo y forman parte de los requerimientos de este Capítulo.
- b. Donde estándares o requerimientos no estén contemplados en este Capítulo o en este Reglamento, el cumplimiento con otras leyes, códigos, ordenanzas y reglamentos adoptados por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y por la Oficina de Gerencia de Permisos, se considerarán como evidencia prima facie en cumplimiento con el propósito de este Reglamento.
- c. Vehículos y embarcaciones u otros transportes similares, que estén en un lugar fijo y sean ocupados como edificio deberá ser considerado como edificios y cumplir con este Capítulo.
- d. Edificios existentes o con permiso de construcción con anterioridad a la disposición de este Capítulo, deberán cumplir con las disposiciones establecidas o las disposiciones para edificios existentes.
- e. Reparaciones, renovaciones, alteraciones, reconstrucciones, cambios de ocupación y ampliaciones a edificios deberán cumplir con este Capítulo y el Código de Construcción vigente aplicable.
- f. Equipos, materiales y operaciones de nueva introducción reguladas por este Capítulo deberán cumplir con los requerimientos para nueva construcción o nuevos procesos.